# SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº 1414 /2014

Mercedes, 24 de julio de 2014

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo que surge de la actividad presumarial realizada en autos, en opinión de este Tribunal existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento de Section De Mario A bajo la imputación "prima facie", como autora penalmente responsable de dos delitos fraude en reiteración real (artículos 54, 60 y 160 del Código Penal).-

### 2. SOBRE LOS HECHOS.

De las actuaciones cumplidas en autos surge provisoriamente acreditado que:

2.1. La indagada era funcionaria policial, prestando servictos desde primero de mayo de 2010, prestando servicios en el Destacamento de la Dirección Nacional de Policía Caminera del Departamento de Soriano desde hace aproximadamente once meses.

- Que la misma al igual que los otros encausados admite haber participado en maniobras en perjuicio de la Administración, obteniendo un beneficio económico propio, realizando según surge de autos dos tipos de operaciones distintas.-
- En efecto en una oportunidad la misma se encontraba cumpliendo funciones en ruta acompañada del encausado E B según su relato, cuando detienen a una persona por haber cometido infracciones, después de una conversación con el usuario al que no identifica, no le expiden la boleta de contravención que hubiera correspondido recibiendo ella en esa oportunidad la suma de \$ 1.000 o \$2.000.-
- Asimismo en una ocasión, cuando un usuarlo que había sido multado concurrió al Destacamento Policial a abonar una multa, toma libreta de recibos oficiales de pago de multa expidiendo el recibo Nº 159511 documentando el pago, como dicho recibo es auto calcante, colocó un papel después de la primer vía que le correspondía al particular donde registró el monto real entregado por el mismo, el que le era entregado al infractor.-
- Pero ese dinero no fue destinado conforme al procedimiento legalmente establecido a la Administración, sino que era destinado a su beneficio personal al menos en una parte. Así después completó las dos vías restantes de los recibos oficiales, con un valor sensiblemente inferior al cobrado, ingresándose al sistema este segundo importe.

- La diferencia entre lo abonado y lo recibido en esa oportunidad fue repartido,

  recibiendo la indagada la suma de dos mil o tres mil pesos. Exhibido el recibo oficial Nº

  159511 reconoce su letra y su firma.
  - 2.2) La indagada reconoce plenamente su participación en los hechos aqui relatados, todo en presencia de su Defensa y del Ministerio Público.-
    - 3) La Dirección Nacional de Policía Caminera radicó la denuncia respectiva.
    - 4) LA PRUEBA Y SU VALORACION.
    - 4.1. La semiplena prueba.
    - · La semiplena prueba de los sucesos reseñados surge de:
    - a) parte policial (fs. 1 / 107, 183 / 246); b) declaración del representante del denunciante Sr. G. N. A. M. (fs. 116 / 119 vto.); c) declaración del denunciante Sr. G. N. A. M. (fs. 116 / 119 vto.); c) declaración del funcionario policial interviniente Sr. Path Ala Si B. (fs. 142 / 149); d) declaración de los que fueran indagados Sr. M. R. R. Y. (fs. 142 / 149); d) vto.), Sr. M. D. G. G. (fs. 122 / 123) y Sr. Is A. A. Vto.), Sr. M. D. G. (fs. 130 / 131vto.); e) declaración testimonial de los Srs. D. F. G. (fs. 157 / 157 vto.), Sr. A. A. C. L. (fs. 158 / 15 vto.), Sr. Pt. A. C. M. (fs. 159), Sr. C. M. M. M. (fs. 160), Sr. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. (fs. 160), Sr. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. J. S. E. L. (fs. M. M. R. G. ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M. Ac. (fs. 161 / 162 y 264 / 265 vto.); Sr. C. M.

163 / 164); f) declaración de los encausados Sr. C. M. S.

PI (fs. 132 / 135 vto. y 270 / 272 vto.), del Sr. E B. A. (fs. 136 / 137 vto.), del Sr. D. R. S. G. (fs. 138 / 139 vto.), de la Sra. M. D. L. A. S. P. (fs. 140 / 141 y 275 / 275 vto.); g) declaración de la indagada St. D. M. A prestada con las garantías previstas en el artículo 113 del CPP (fs. 248 /251) y su ratificatoria prestada con las garantías previstas en el artículo 126 del CPP (fs. 252 / 252 vto.), en presencia de su Defensor; h) declaración de los que fueran indagados Sr. Rú. M. Co. C. (fs. 253 / 254 vto.), Sr. Ji A. M. (fs. 256 / 257 vto.), Sr. W. R. A. O. (fs. 259 / 260); i) declaraciones testimoniales del Sr. E. Ro. G. V. (fs. 266 / 267), Sr. P. Jo V. U. (fs. 268 / 269 vto.), Sr. To Gu. F. G. (fs. 273 / 273 vto.); j) actas de careo (fs. 276 / 277); k) requisitoria del Ministerio Público y su traslado a la Defensa (fs. 278 / 279).

#### 4.2. La valoración.

- Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio alcanzado en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente que autorizan a inferir - plena confesión mediante- la participación de la indagada en los hechos relacionados.-

- Así, ha de señalarse sumariamente que las múltiples pruebas reunidas en autos permiten concluir con el rigor propio de esta etapa procesal que:

- a) La existencia de operaciones tendientes a obtener con engaño un provecho ilícito y las distintas formas adoptadas para concretarlas, emergiendo de múltiples medios probatorios tales como las declaraciones de los encausados e indagada.
- b) Los elementos de convicción sobre la participación de la indagada deriva de múltiples medios de prueba que guardan recíproca sidelidad con su respectiva confesión, digase recibo oficial cuya vía bianca luce agregada en autos, y constatada la diferencia con los recibos que quedaron en la libreta, las declaraciones de las personas que concurrieron al destacamento y abonaron sumas de dinero.

• Todo ello resulta coincidente como ya se adelantara con la información que obra en autos que fuera aportada por la Dirección Nacional de Policía Caminera.-

5) SOBRE LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PUBLICO Y LAS DEFENSAS.

Conferida vista al Ministerio Público, este entendió que de la prueba que luce en Conferida vista al Ministerio Público, este entendió que de la prueba que luce en autos surge, semiplena prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada sutos surge, semiplena prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada sutos surge, semiplena prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada sutos surge, semiplena prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada sutos surge. Su manda a solicitar el procesamiento y prisión de indagada su prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada su prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada su prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada su prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada su prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada su prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada su prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada su prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada su prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada su prueba para solicitar el procesamiento y prisión de indagada se pr

- No oponiéndose la Defensa a la calificación delictual realizada solibitando que el procesamiento sea realizado sin prisión.-

## 6) LA CALIFICACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL.

- A fuicio de este Tribunal, del material probatorio obrante en autos emergen los elamentos de convicción suficiente que permiten -razonablemente por el momento y sin perjuicio de ulterioridades- disponer el procesamiento de Si DA Maria Maria bajo la imputación "prima facie" como autoro penalmente responsable de dos delitos fraude en reiteración real (arts. 54, 60, 160 del Código Penal).-

7) Se la procesará con prisión atento al bien jurídico agredido, la gravedad de los hechos imputados el tiempo durante el cual se extendió la ejecución de las conductas atribuidas, y para evitar la obstaculización en la averiguación de la verdad con las indagatorias que continuarán.

8) Por tales fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución Vigente, 113, 125 a 127 del Código de Proceso Penal y Arts. 1, 3, 18, 54, 60 y 160 del Código Penal SE RESUELVE:

- 2) Cúmplanse las comunicaciones de rigor,-
- 3) Póngase la constuncia de encontrarse la encausada a disposición de esta Sede, oficiándose.
- 4) Comuniquese al Ministerio del Interior y Dirección Nacional de Policia

  Caminera el presente procesamiento, oficiándose.-
- 5) Téngase por designadas y aceptada la Defensa de la encausada al Dr. Patricio de la Cámara (Defensor de particular conflanza), con su noticia y del Ministerio Público por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales que anteceden.-
- 6) Solicitese al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes judiciales, y sí correspondiere requiéranse informes complementarios.-
- 7) Oficiese a la Dirección Nacional de Policía Caminera a los efectos de que se sirva remitir a esta sede todas las libretas de Recibos Oficiales de Cobro de Multas, así como las libretas de contravención correspondiente a cada uno de los recibos expedidos, en donde hayan actuado Rúbo Mario Campo Ceano, Jhan Alama Mario Campo Ceano, Jhan Mario Ceano Ceano, Jhan Mario Ceano Ce
- 8) Oficiese a la Dirección Nacional de Policia Caminera a los efectos de que informe conforme a lo solicitado por el Ministerio Público Numeral 4) de fs. 278 vto., otorgándose para su respuesta un plazo de sesenta (60) días.-

9) Notifiquese a la Defensa y al Ministerio Público.

Dr. Marcele Souto Etchamendi.

Juez Letrado.-